

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190006400

Fecha: **Cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-19-044**
Tipo de Auto: **Repone y Admite solicitud**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto AIR-19-038 de 7 de junio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Proceder a **analizar sobre la admisibilidad de la solicitud de restitución** respecto del predio¹ «El Diamante», identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-48951, ubicado en la Vereda La Castañeda de San Martín (Meta), radicada por intermedio de apoderado judicial por (XXX).

II. Como fuera indicado en anterior oportunidad, los artículos 78 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, establecen el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno, acreditado el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 5° del artículo 76 ibídem es necesario revisar si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 84 ibídem ya señalados en esta misma providencia.

Teniendo en cuenta que se subsanó la falencia señalada en el auto de 7 de junio del 2019 y advertido el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, así como los presupuestos señalados en los artículos 81, 82, 83 y 84 ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, **resuelve:**

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por el abogado (XXX) en favor de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado “**El Diamante**” Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, Meta, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 72 has + 5.177 m², relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

¹ Solicitud presentada ante oficina judicial el **4 de junio de 2019**, según se observa en el acta de reparto obrante en el consecutivo 2 del Portal de Tierras para esta radicación, documento con código hash: B612C6AF8D8C503EC9905D3A5094F093 0614A6522F382CE1 9B69D445FE106CE8.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190006400

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-48951**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-48951**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.
2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-48951**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **236-48951** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal “e” del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada; dicha publicación se deberá realizar en la **edición del día domingo**, de alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de San Martín, Meta, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: **Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Martín (Meta).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190006400

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 ibídem, **vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**.

SEXTO: Ordenar a la Secretaria de Planeación municipal del Municipio de San Martín (Meta), o quien haga sus veces, informe a este Despacho si el predio rural denominado El Diamante ubicado en la Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-48951 y cedula catastral N° 00-02-0004-0092-000, se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgos de inundaciones o remociones de masa, y si cuenta con restricciones y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

SEPTIMO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras** y la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Ordenar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informe a este Despacho si el predio rural denominado El Diamante ubicado en la Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-48951 y cedula catastral N° 00-02-0004-0092-000 se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgos de inundaciones o remociones de masa, y si cuenta con restricciones y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

NOVENO: Teniendo en cuenta las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-48951 **vincúlese** al proceso y **notifíquese** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), a (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), a (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), a (XXX), identificado con cedula de ciudadanía número (XXX), a (XXX), identificada con cedula de ciudadanía número (XXX) y (XXX), identificado con cedula de ciudadanía número (XXX).

Como quiera que respecto de (XXX) quien figura como actual propietario del inmueble objeto de la presente acción judicial, la notificación podrá realizarse en la Finca El Diamante Vereda Castañeda en el Municipio de San Martín, Meta; como de las demás personas vinculadas no se aportó o suministró dirección de notificación, teléfono o correo electrónico alguno de obtenerse, establecerse o llegarse a aportar abonado telefónico; **por Secretaría** procédase a establecer contacto telefónico con los vinculados, a efectos a que proporcionen la dirección física o electrónica para efectos de su notificación.

De obtenerse dirección electrónica notifíqueseles por este medio; caso contrario, de establecerse dirección física del domicilio, Comisionar al **Juzgado Civil o Promiscuo Municipal o Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (Reparto)**, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190006400

De manera concomitante, ofíciase a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.

PARÁGRAFO 1. En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se deberá **emplazarlos**, igualmente a los herederos indeterminados, en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador ad litem.

PARÁGRAFO 2. Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en **día domingo** por cualquiera de estos medios masivos de comunicación: El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarle representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento al apoderado de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

Además de lo anterior, se dispondrá la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín (Meta)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

DECIMO: Vincular a la **BC Exploración y Producción de Hidrocarburos SL Sucursal Colombia (BCEP)** y a la **Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL** para que establezcan si sobre el predio "El Diamante" ubicado en la Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-48951 y cedula catastral N° 00-02-0004-0092-000 se han realizado o proyectado estudios de llevar a cabo exploraciones o explotaciones de hidrocarburos futuras sobre el referido predio objeto de la presente solicitud de restitución.

DECIMO PRIMERO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), su cónyuge (XXX) identificada con cedula N° (XXX) y su núcleo familiar, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-48951 y cedula catastral N° 00-02-0004-0092-000.

DECIMO TERCERO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio rural denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-48951 y cedula catastral N° 00-02-0004-0092-000, además comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones o remoción



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190006400

de masa, y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

DÉCIMO CUARTO: Solicítese a la UAEGRTD la remisión del expediente administrativo que concluyó con la inclusión del predio rural denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La Castañeda del Municipio de San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-48951 y cedula catastral N° 00-02-0004-0092-000, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

DÉCIMO QUINTO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer como apoderado judicial de (XXX) al abogado (XXX), en los términos y para los fines del poder² a él conferido.

DÉCIMO SEPTIMO: Adviértase a los sujetos procesales, vinculados y entidades requeridas, que la presente solicitud será tramitada en su totalidad bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, implementado institucionalmente teniendo en cuenta los avances en tecnología, en aras de contribuir eficazmente a la administración del servicio de justicia y gestionar los procesos con mayor celeridad. De manera tal que **para el registro de sus actuaciones se deberá proceder a la validación de los usuarios en el portal para su acceso al expediente y la incorporación de memoriales digitalmente, o en su defecto se podrá hacer uso del correo electrónico del despacho**, bajo la premisa de cero papel; en tanto las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JFMC

² Ver páginas 124 a 126 *ibidem*